



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06028-2007-PA/TC
AREQUIPA
ANGEL ARMANDO TORREBLANCA DE
VELASCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo que fija el recurso extraordinario de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que habiendo sido amparada la demanda, la parte demandante sólo interpone agravio constitucional respecto al extremo denegado, esto es en el extremo que declara improcedente la declaratoria de ineficacia de la Resolución Ministerial N° 1214-2004, y se deniega que se realice nueva evaluación para los Oficiales de grado de Teniente Coronel del Servicio Jurídico del Ejército, y que no se le otorga ascenso directo al grado de Coronel, y en la que no dispone que en las sucesivas evaluaciones para el ascenso se declare la incompatibilidad y abstención del Coronel César Montes de Oca Velarde.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia siendo que la controversia ha quedado limitada al asunto concerniente al régimen laboral público, esta se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06028-2007-PA/TC
AREQUIPA
ANGEL ARMANDO TORREBLANCA DE
VELASCO

los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo de la pretensión denegada.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ALVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)